

RESOLUCION DE GERENCIA N°059-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 24AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1470-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 019-2023-MSB-GM-GF; la Correspondencia N°000166-2023:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16.12.2022, el fiscalizador a cargo constató en la Av. Aviación N° 2952 (Mz H10 Lt. 07) - San Borja, la ampliación de área, diferente al área de la licencia n° 003901 autorizada para el giro de agencia de transporte de valores Western Union DHL en un área de 25.90M2, además verifica que el Certificado ITSE N° 897-2021 tiene un área de 35.91m2, incurriendo en infracción, adjuntando tomas fotográficas de los documentos y del local inspeccionado; procediendo a emitir el Acta de Fiscalización N° 1470-2022-MSB-GM-GSH-UF/OGB y notificándose la Papeleta de Imputación N° 1470-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de J&R EBENEZER S.A.C. identificada con RUC N° 20502110960, *“Por modificar el área económica, del establecimiento comercial, con referencia a la autorizada en la licencia de funcionamiento.”*, infracción de Código F-006;

De la revisión de los actuados, se verifica que J&R EBENEZER S.A.C. a través de su representante Amanda del Rosario Tavera Ucañan identificada con DNI N° 08687792 negando la infracción detectada, cuestionando el proceder del fiscalizador considerando fue poco serio y objetivo y que es imposible que en 7 minutos, se presente, explique los motivos de la inspección. Sin embargo, menciona que se le otorgó la licencia de funcionamiento N° 00008558 para realizar actividades comerciales en la Av. Aviación N° 3048 (Mz 110 Lote 05- Urbanización San Borja I Etapa - San Borja, la misma que obedeció a la resolución de contrato de arrendamiento del local ubicado en la Av. Aviación N° 2952 (Mza H10 Lt 07) - San Borja encontrándose a la fecha de inspección en proceso de mudanza, retirando los muebles para el traslado al nuevo local, adjuntando convenio de entrega de inmueble firmado entre Amanda del Rosario Tavera Ucañan en representación de J&R EBENEZER S.A.C y Jean Paul Maeda Ascencios;

De la evaluación del descargo y transcurrido el plazo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe N° 019-2023-MSB-GM-GF en el cual recomienda no imponer sanción administrativa y se deje sin efecto la papeleta de imputación N° 1470-2022-MSB-GM-GSH-UF y proceder a su archivo;

Con fecha 27.02.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°019-2023-MSB-GM-GF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúa los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la verificación de los medios probatorios adjuntos por la parte notificada, y lo recomendado en el Informe Final de Instrucción N°019-2023-MSB-GM-GF así como de la inspección realizada el día 23.08.2023, se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador al no constituir documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por J&R EBENEZER S.A.C;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del artículo IV¹ y el Principio de Razonabilidad² regulado en el numeral 1.4. del mismo artículo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción F-006;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1470-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la J&R EBENEZER S.A.C. identificada con RUC N° 20502110960, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

² **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a J&R EBENEZER S.A.C. identificada con RUC N° 20502110960, en el domicilio ubicado en la Av. Aviación N° 3048- Urbanización San Borja Norte- San Borja.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo de la Papeleta de Imputación N° 1470-2022-MSB-GM-GSH-UF, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps